

# Técnicas de enseñanza del Derecho internacional privado

## Teaching techniques and Private International Law

JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ

*Catedrático de Derecho internacional privado  
Universidad de Murcia*

ORCID ID: 0000-0002-0347-7985

Recibido: 26.06.2022 / Aceptado: 19.07.2022

DOI: 10.20318/cdt.2022.7216

**Resumen:** El presente trabajo constituye una reflexión sobre las líneas básicas de las técnicas docentes para la enseñanza del Derecho internacional privado en el contexto líquido de la sociedad del siglo XXI. El docente de Derecho internacional privado debe asumir que esta disciplina se entiende mejor con técnicas especializadas de docencia que combinan la clase magistral con otras estrategias auxiliares. En tal sentido, el Derecho internacional privado se percibe por los estudiantes como un saber que resuelve problemas suscitados en la sociedad internacional del siglo XXI.

**Palabras clave:** Enseñanza del Derecho, Derecho internacional privado, clase magistral, seminarios, clase práctica.

**Abstract:** The present work contains a reflection on the basic lines of the techniques for the teaching of Private International Law in the liquid context of the 21st century society. Professors of Private International Law must assume that this discipline is better understood with specialized teaching techniques that combine the master class with other auxiliary strategies. In this sense, private international law is perceived by students as knowledge that solves problems arising in the international society of the 21st century.

**Keywords:** Teaching of Law, private international law, master class, seminars, practical class. method-case.

**Sumario:** I. Introducción. II. La clase magistral de Derecho internacional privado. 1. Aspectos generales. 2. Clase magistral activa. 3. Clase magistral dinámica. 4. Clase magistral participativa. 5. Presupuestos instrumentales para una clase magistral adecuada. Delenda est power point. III. La clase práctica. 1. La clase práctica anglosajona. De los *Commentaries on the Law of England* al método del caso (*Harvard case method*). 2. La clase práctica continental. La resolución de supuestos prácticos por los estudiantes. IV. Seminarios especializados. V. Enseñanza universitaria a distancia reglada y no reglada. 1. Aspectos positivos de la enseñanza a distancia. 2. Aspectos negativos de la enseñanza a distancia. VI. Actividades externas. VII. *Role playing*. VIII. Enseñanza personalizada e investigaciones individuales. IX. Reflexiones finales.

### I. Introducción

1. El Derecho internacional privado constituye, en la actualidad, un sector del Derecho de importancia innegable y creciente. La utilidad social del Derecho internacional privado en el siglo XXI es evidente. Ello aconseja desarrollar un esfuerzo lleno de energía para poder transmitir la importancia

del Derecho internacional privado para la sociedad en los procesos de enseñanza del mismo. En dicho contexto, parece adecuado enseñar el Derecho internacional privado mediante distintas técnicas de enseñanza bien combinadas entre sí. Técnicas que, en todo caso, deben ser propias del Derecho internacional privado, esto es, deben estar encuadradas en la autonomía didáctica y docente de este sector del Derecho, como ha precisado la doctrina desde hace décadas<sup>1</sup>.

## II. La clase magistral de Derecho internacional privado

### 1. Aspectos generales

2. La clase teórica o lección magistral, predominante en las facultades universitarias occidentales de ámbito clásico, es todavía hoy, subraya J.E.J.TH. DEELEN, el elemento básico sobre el que gira el conjunto de técnicas de enseñanza del Derecho internacional privado en las Universidades europeas<sup>2</sup>. La clase magistral opera como la columna vertebral de la transmisión de conocimientos y argumentos jurídicos de Derecho internacional privado. Consiste la clase magistral, -expresado de manera sencilla y en una somera aproximación-, en la exposición oral por el profesor de principios, conceptos y datos cuyo fin es proporcionar la información necesaria sobre la disciplina en cuestión.

3. La clase magistral ha sido objeto de críticas virulentas que han apuntado su anacronismo jerarquizante, su abstracción, la vana generalidad en la exposición de los problemas, el fomento del verbalismo del profesor así como la toma mecánica de “apuntes” por los alumnos al estilo del copista medieval o amanuense, entre otras apreciaciones adversas. En definitiva, se ha llegado a afirmar que la clase magistral se trata de una técnica profundamente inadaptada a los objetivos que hoy día deben presidir la enseñanza universitaria en el contexto de un Estado social y democrático de Derecho.

4. Las anteriores críticas a la clase magistral son sólo parcialmente acertadas. Los defectos de la misma se han producido, en realidad, sólo cuando la clase magistral se ha convertido la única técnica de enseñanza empleada en la Universidad (= el “totalitarismo de la clase magistral”).

5. Sin embargo, frente a ello es justo también admitir que la clase magistral despliega una función esencial y altamente operativa en la enseñanza del Derecho internacional privado. La clase magistral es imprescindible. El contenido y el funcionamiento real del Derecho internacional privado se entiende mucho mejor con una explicación magistral en la que el profesor expone los puntos clave de la cuestión de Derecho internacional privado de la que se trate. En efecto, la clase magistral permite transmitir la esencia de las cuestiones jurídicas y lo hace mediante una exposición de la dogmática del Derecho internacional privado, no a través de la cita desordenada de fuentes y otros materiales legales. Por eso es tan importante, porque la clase magistral permite que el estudiante aprenda a argumentar en Derecho y también a expresarse en Derecho con el vocabulario apropiado, correcto, preciso y pertinente, como expone V. ITURRALDE SESMA<sup>3</sup>. Ello sólo se consigue si la clase magistral sigue los pasos seguros de la dogmática jurídica, de la lógica general, de la lógica jurídica, de la teoría de la argumentación y de la retórica jurídica clásica, como expone acreditada doctrina tradicional<sup>4</sup>. De ese modo la clase magistral es

<sup>1</sup> P. FOIS, “L’insegnamento del diritto internazionale durante il Novecento”, *RDIPP*, 1992, pp. 17-28; M. MIELE, “Per l’autonomia didattica del diritto internazionale privato”, *Giornale dell’Università*, vol.VI, 1956, núm.2, pp.55-56; R. DE NOVA, “Ancora per l’autonomia del diritto internazionale privato”, *Giornale dell’Università*, 1957, vol.VII, núm.1, pp.13-14; R. DE NOVA, “Diritto internazionale pubblico e diritto internazionale privato nell’ordinamento degli studi”, *Diritto Internazionale*, 1959, vol.XIII, pp.206-209.

<sup>2</sup> J.E.J.TH. DEELEN, “Some Comparative Data concerning the Study of Private International Law”, *NILR*, 1966, vol.XIII, pp. 90-105.

<sup>3</sup> V. ITURRALDE SESMA, *Lenguaje legal y sistema jurídico (cuestiones relativas a la aplicación de la ley)*, Ed.tecnos, Madrid, 1989, esp. pp. 100-120.

<sup>4</sup> Al respecto, *vid.* A. GIULIANI, “Logica del Diritto (teoria dell’argomentazione)”, *Enciclopedia del diritto*, Giuffrè, Milano, vol.XXV, 1975, pp. 13-34; G. KALINOWSKI, “Voce Logica del Diritto (lineamenti generali)”, *Enciclopedia del diritto*, Giuffrè,

la ventana hacia una aplicación transformadora del Derecho internacional privado, es el modo de transmitir los instrumentos que permiten a los estudiantes ser creativos en la aplicación del Derecho internacional privado y mejorar el bienestar de todos en un escenario transfronterizo con soluciones jurídicas sólidas<sup>5</sup>. Para ello es imprescindible, como se verá seguidamente, que el profesor no sea un “dictador de apuntes”, sino que enseñe el Derecho internacional privado a través de la argumentación jurídica, como ha subrayado A. GORDILLO<sup>6</sup>. En ese sentido, una buena clase magistral de Derecho internacional privado de cuarenta y cinco minutos de duración ahorra decenas de horas de estudio de materiales escritos y permite al estudiante comprender con gran rapidez el núcleo de la materia y le facilita de manera evidente el posterior estudio de los contenidos del Derecho internacional privado.

6. El modo de exponer el núcleo de la materia de Derecho internacional privado que corresponde puede, además, variar.

En primer lugar, se puede proceder a desarrollar la clase magistral de un modo lineal, en una suerte de “planteamiento” (= problemas sociales y jurídicos que se suscitan en un concreto sector del Derecho internacional privado), “nudo” (= distintas soluciones posibles, argumentaciones válidas, apoyos normativos, jurisprudenciales y doctrinales) y “desenlace” (= la mejor solución por ser la que cuenta con una argumentación más convincente).

En segundo lugar, también puede plantearse la clase magistral a través de un “caso tipo” o “caso estrella”. Así, puede explicarse el funcionamiento del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 octubre 1980 mediante la exposición del caso “*Juana Rivas*”, al hilo del que se pueden citar las soluciones que ofrece el convenio citado y su aplicación en la práctica<sup>7</sup>. Y puede explicarse la protección de los derechos de la personalidad en Internet mediante el seguimiento, por ejemplo, del muy importante caso objeto de la STJUE 25 octubre 2011, C-509/09 y C-161/10, *eDate Advertising GmbH vs. X y Olivier Martinez, Robert Martinez y MGN Limited*<sup>8</sup>. Un

---

Milano, vol. XXV, 1975, pp. 7-12; L. MENGONI, “Problema e sistema nella controversia sul metodo giuridico”, *Studi in onore di G. Balladore Pallieri*, Milano, 1978, pp. 329-370; V.P. MORTATI, “Voce Dogmatica giuridica (premessa storica)”, *Enciclopedia del diritto*, Giuffrè, Milano, vol. XIII, 1964, pp. 671-678; E. PARESE, “Voce Dogmatica giuridica (in generale)”, *Enciclopedia del diritto*, Giuffrè, Milano, vol. XXV, 1975, pp. 679-712.

<sup>5</sup> Al respecto, es fundamental la todavía atrevida exposición de J. CASTÁN TOBEÑAS, “La actividad modificativa o correctora en la interpretación e investigación del Derecho”, conferencia pronunciada en la universidad de Murcia el 20 mayo 1946, (texto en <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/25519/1/N%202026%20La%20actividad%20modificativa...pdf>), pp. 676-708, así como la capital aporte de CH. PERELMAN / L. OLBRECHTS-TYLECA, *Tratado de la argumentación: la nueva retórica*, trad. I. Sevilla Muñoz, Gredos, Madrid, 1989. *Vid.* también L. VEGA REÑÓN / P. OLMOS GÓMEZ (eds.), *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, 2ª ed., Ed. Trotta, Madrid, 2012; O. BUENAGA CEBALLOS, *Introducción a la argumentación jurídica*, Tecnos, Madrid, 2016; P. BRETON, *La argumentación en la comunicación*, UOC, Barcelona, 2014; M. MEYER, *Principia rhetorica. Una teoría general de la argumentación*, trad. I. Agoff, Amorrortu, Buenos Aires, 2013; S. TOULMIN, *Los usos de la argumentación*, trad. M. Morrás / V. Pineda, Ed. Península, Barcelona, 2007; F. VAN EEMEREN / F. GROOTENDORST / F. SOCECK, *Argumentación: análisis, evaluación, presentación*, trad. R. Marafioti, Biblos, Buenos Aires, 2006; A. WESTON, *Las claves de la argumentación*, trad. J.F. Malem Peña, Ariel, Barcelona, 1994; A. AARNIO, *Lo racional como razonable. Un tratado sobre la justificación jurídica*, trad. E. Garzón Valdés, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1991; R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, trad. M. Atienza e I. Espejo, 2ª ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008; R. GUASTINI, *Interpretar y argumentar*, trad. S. Álvarez Medina, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014; T. VIEHWEG, *Tópica y jurisprudencia*, trad. L. Díez-Picazo, Ed. Taurus, Madrid, 1986; M. ATIENZA, *Curso de argumentación jurídica*, 3ª reimp., Trotta, Madrid, 2015; O. BUENAGA CEBALLOS, *Metodología del razonamiento jurídico-práctico. Elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica*, Dykinson, Madrid, 2016; J.M. CABRA APALATEGUI, *Sobre Derecho y argumentación. Estudios de teoría de la argumentación jurídica*, Comares, Granada, 2015; C. CALONGE, *Técnica de la argumentación jurídica*, 3ª ed., Aranzadi, Pamplona, 2014; J.A. GARCÍA AMADO, *Razonamiento jurídico y argumentación. Nociones introductorias*, Eolas ediciones, León, 2013; M. GASCÓN ABELLÁN (coord.), *Argumentación jurídica*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014; D. MARTÍNEZ ZORRILLA, *Metodología jurídica y argumentación*, Marcial Pons, Madrid, 2010; R. ORTEGA GARCÍA (coord.), *Teoría del Derecho y argumentación jurídica*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013; J. LEWIS, *Cultural Studies. The Basics*, 2nd ed., Los Angeles, London, New Delhi, Singapore, pp. 3-8 y 288-322.

<sup>6</sup> A. GORDILLO, *El método en Derecho*, Civitas, Madrid, 1988 (reimp. 1995), esp. pp. 68-71.

<sup>7</sup> BOE núm. 202 de 24 agosto 1987; corr. errores, BOE núm. 155 de 30 junio 1989 y BOE núm. 21, de 24 enero 1996. *Vid.* AAP Granada 8 septiembre 2017 [ECLI:ES:APGR:2017:1186A].

<sup>8</sup> STJUE 25 octubre 2011, C-509/09 y C-161/10, *eDate Advertising GmbH vs. X y Olivier Martinez, Robert Martinez y MGN Limited*, *Recopilación*, 2011, p. I-10269. [ECLI:EU:C:2011:685] <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=111742&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=58363>.

Derecho internacional privado explicado a través de *leading cases* (= casos estrella, casos que marcan el camino) llega con facilidad a los estudiantes y transmite al mismo tiempo una muy positiva idea de utilidad y sentido práctico del Derecho internacional privado.

7. Para que la clase magistral pueda cumplir con su importante misión, es necesario adaptar sus caracteres tradicionales, presentes desde hace al menos mil años, desde la misma fundación de la Universidad, a la realidad de las enseñanzas del Derecho en el siglo XXI. En dicha perspectiva, la clase magistral puede ser reformulada de modo que no se presente como una técnica de enseñanza rígida que consiste en un monólogo o lectura (*lectio*) del profesor que transmite una exposición exclusivamente retórica. La renovación de la clase magistral es posible y es ya una realidad en muchas ocasiones en las aulas universitarias del mundo occidental. La reformulación de la clase magistral puede lograrse, en efecto, mediante ciertos elementos.

## 2. Clase magistral activa

8. Debe subrayarse que la clase magistral mejora sus resultados si se presenta como una “clase magistral activa”. En la misma no sólo se transmiten conocimientos, sino que, en su desarrollo, se reflexiona sobre el sistema de Derecho internacional privado. Concebir de este modo la clase magistral supone dar un paso “de la transmisión a la reflexión”. Por ello, “dictar apuntes” de Derecho internacional privado en los tiempos actuales es improcedente, es inútil y es innecesario, además se resultar obsoleto. De hecho, en las más prestigiosas Universidades del mundo esta práctica está desterrada por anacrónica e inútil, apunta M. GONZÁLEZ DURANTEZ<sup>9</sup>. La información se encuentra en multitud de fuentes de naturaleza muy dispar. Los estudiantes pueden ser dirigidos a las fuentes de datos normativos y jurisprudenciales de Derecho internacional privado sin tener que ejercer de copistas medievales de lo que el profesor declama en clase. El profesor debe reflexionar sobre el por qué de las normas y de las reglas de Derecho internacional privado, debe explicar su funcionamiento y los objetivos y resultados a los que conduce y debe mostrar la utilidad del Derecho internacional privado que se enseña. No debe limitarse a describir el elenco, la letra y la técnica de las normas de Derecho internacional privado.

## 3. Clase magistral dinámica

9. La clase magistral debe adoptar también un enfoque dinámico. Una clase de contenido variable, en la que el profesor expone no sólo lo que se encuentra previamente contemplado en el programa, en la guía docente y en el cronograma de la asignatura, sino en la que también comunica y reflexiona sobre problemas, cuestiones, litigios y controversias de Derecho internacional privado que surgen en el momento en el que se imparte la clase magistral. El profesor argumenta y argumenta sobre los métodos para resolver, de un modo eficiente, problemas que surgen de los conflictos de intereses en la sociedad, como explica con brillantez J. VAN COMPERNOLLE<sup>10</sup>. La nueva clase magistral debe ser un vehículo de pensamiento activo sobre las cuestiones de Derecho internacional privado que se plantean en el momento de su impartición. Los estudiantes se sienten especialmente motivados si en las clases de Derecho internacional privado se abordan temas que pueden leer el mismo día de la clase en los medios de comunicación. En tal sentido, el profesor debe estar preparado para discurrir, razonar y deliberar sobre temas del momento: un caso célebre y polémico de sustracción internacional de menores, como ha sido el caso de *Juana Rivas*, el impacto de la Ley *Helms Burton* en el comercio exterior de España, las sanciones de

<sup>9</sup> M. GONZÁLEZ DURANTEZ, *Devuélveme el poder*, Ediciones Península, Atalaya, Madrid, 2019, p. 124.

<sup>10</sup> J. VAN COMPERNOLLE, “Vers une nouvelle définition de la fonction de juger: du syllogisme à la pondération des intérêts”, *Nouveaux itinéraires en droit (Hommage à François Rigaux)*, Bibliothèque de la Faculté de droit de l'Université catholique de Louvain, Bruselas, 1993, pp. 495-506. *Vid.* también, en general, sobre esta misma idea, el ilustrativo y muy agradable texto de L. Díez PICAZO, *Experiencias jurídicas y teoría del Derecho*, Ariel, 3ª ed. corregida y puesta al día, Barcelona, 1993.

la Unión Europea al comercio con Rusia como consecuencia de la guerra de Ucrania, la expropiación de bienes de Repsol en Argentina, la confiscación de la marca Havana Club y de los terrenos que explota Hoteles Meliá en Cuba, etc.

#### 4. Clase magistral participativa

10. Para alcanzar sus objetivos, la clase magistral debe ser también una clase participativa. En ella, se puede y se debe preguntar a los alumnos cuestiones que ya saben y que ya conocen y que son precisas para avanzar en el conocimiento del Derecho internacional privado. También se debe y se puede preguntar a los estudiantes sobre cuestiones de Derecho internacional privado que ya se han estudiado y sobre su intuición jurídica general. La clase magistral constituye un ambiente ideal para incitar a los estudiantes a que encuentren una solución de Derecho internacional privado a cuestiones jurídicas derivadas de las situaciones privadas internacionales y ello a partir de los principios generales de Derecho internacional privado que ya conocen. La clase magistral puede y debe enseñar a los estudiantes a “construir soluciones de Derecho internacional privado”.

#### 5. Presupuestos instrumentales para una clase magistral adecuada. *Delenda est power point.*

11. Una clase magistral de Derecho internacional privado que resulte activa dinámica, participativa y, por tanto, verdaderamente útil exige contar con ciertos presupuestos instrumentales de distinta naturaleza, sin los cuales no puede cumplir con sus cometidos docentes.

En primer lugar, es preciso que el profesor lleve a cabo un proceso de “selección previa” del contenido de la clase magistral. Ésta debe versar sobre las cuestiones sociales que se suscitan en la práctica española y europea del Derecho internacional privado y sobre el material jurídico del Derecho internacional privado español y europeo que regula tales relaciones sociales. La clase magistral debe así ocuparse del análisis del Derecho internacional privado positivo español y europeo y de la jurisprudencia que aplica ambos ordenamientos jurídicos.

En segundo lugar, es preciso asumir que el material seleccionado para la clase magistral está en continuo proceso de actualización. No es adecuado enseñar lo mismo todos los años. El material jurídico debe ser revisado y actualizado con arreglo a los nuevos argumentos y tendencias resultado de la investigación del profesor, con arreglo a la jurisprudencia y a los datos normativos más actuales. Así, por ejemplo, los foros de competencia judicial internacional contenidos en la LOPJ, que antes presentaban una importancia de primer orden, hoy día muestran un carácter residual y subsidiario. Su importancia en el sistema ha decrecido y por ello deben también decaer su peso en el programa didáctico. Lo mismo sucede con el Derecho internacional privado español, operativo ya sólo para ciertos “sectores no europeizados” del Derecho internacional privado y por tanto residual y subsidiario respecto del Derecho internacional privado europeo.

En tercer lugar, visto que la clase magistral debe ser parcialmente dialogada, -de nuevo la mayéutica socrática-, es preciso que se imparta a un grupo relativamente reducido de estudiantes. En realidad, si existen más de cincuenta personas en una misma clase, será difícil que ésta sea activa, dinámica y participativa.

En cuarto lugar, la clase magistral requiere una exposición que, en ocasiones, no tiene por qué ser exclusivamente oral. Puede y debe recurrirse a materiales y medios técnicos adecuados: *power-point*, proyecciones, *collage* de materiales visuales que acompañan el discurso del profesor, etc. Es preciso subrayar con el mayor énfasis que los *power points* y similares no son fuente del Derecho ni pueden constituir el exclusivo material de estudio del Derecho internacional privado. Se trata de medios puramente auxiliares, muchos de ellos visuales. Por otra parte, los *power-points* constituyen un material pasivo: el estudiante se limita a “ver” o como mucho “mirar” lo que aparece en tal proyección y ello incita al sueño y a la indolencia, a la apatía y la indiferencia, al desinterés, a la inacción. Es como una droga extraída de una planta adormidera. Por ello, no deben proyectarse los *power-points* y los recursos similares ayunos

de toda explicación. El docente de Derecho internacional privado debe explicar “sobre el *power-point*”, comentar, perfilar y clarificar y ampliar lo que en dicho *power-point* se muestra. El *power-point* no sustituye al texto del manual ni puede considerarse “material de estudio del Derecho internacional privado”. Cuando esto tiene lugar, el estudiante obtiene una visión raquítica del Derecho internacional privado que no le forma ni le sirve para aprender nada de nada. En este caso, el *power point* debe ser destruido.

En quinto lugar, una clase magistral moderna y actualizada lejos de las *repetitiones* propias del medioevo exige un esfuerzo personal mucho mayor por parte de profesor y de estudiantes. Ambos son sujetos activos de la clase magistral del siglo XXI. Por ello, el grado de atención disminuye antes en el tiempo. En tal sentido, la clase magistral moderna debería presentar una duración aproximada de 40 minutos. El elevado grado de atención requerido a estudiantes y profesorado aconsejan esta duración contenida.

### III. La clase práctica

12. Una clase magistral debe presentar, como se ha indicado, un marcado carácter participativo, dinámico y con fuerte contraste social. Ahora bien, ésta no puede absorber ni sustituir a la clase práctica. La clase práctica constituye un complemento ideal y necesario de la clase teórica o magistral. La clase práctica contribuye a la comprensión global del Derecho internacional privado pues sólo a través de esta perspectiva aplicativa del mismo el estudiante alcanza conciencia completa de las potencialidades del Derecho internacional privado como sistema normativo que resuelve satisfactoriamente una multitud de conflictos sociales. Para el correcto desarrollo de la clase práctica resulta necesario proporcionar a los alumnos una base material de textos de prácticas ya desde el inicio del curso, esto es, una programación de los contenidos didácticos objeto de estas clases prácticas.

#### 1. La clase práctica anglosajona. De los *Commentaries on the Law of England* al método del caso (*Harvard case method*).

13. El concepto de clase práctica debe quedar bien fijado. En efecto, con frecuencia se confunde la clase práctica de Derecho internacional privado con el “método del caso” que se sigue en las universidades anglosajonas, muy particularmente en las norteamericanas. En éstas se analizan sentencias judiciales. Los alumnos de las universidades de los países de *Common Law* estudian resoluciones judiciales, el *iter* de las mismas, sus argumentos y soluciones alcanzadas. Pues bien, dicho enfoque anglosajón (= el método del caso) no puede ser calificado como una clase práctica de Derecho internacional privado en España ni en Europa continental, tal y como muy bien explica M.A. CEBRIÁN SALVAT<sup>11</sup>.

14. Es útil recordar, con L. PEÑUELAS I REIXACH, que la enseñanza del Derecho en los Estados Unidos de América estaba marcado por el sistema jurídico inglés, que se concentraba en tratados jurídicos y en especial en los muy famosos y difundidos *Commentaries on the Law of England* de BLACKSTONE fechados en 1765<sup>12</sup>. Sir William Blackstone diseñó un imponente libro que comprendía cuatro volúmenes sobre los derechos de las personas, el derecho de cosas, los daños y el Derecho Público.

15. Estos *Commentaries* constituían un auténtico estudio sistemático de Derecho inglés, algo que hasta esa fecha citada no existía en el Reino Unido y que por ello resultó muy útil para el aprendizaje del sistema legal de ese país. También fue una obra seriamente criticada. Lo fue, en primer lugar, porque presentaba el Derecho inglés como un precipitado histórico lleno de virtudes y hecho admirables, y

<sup>11</sup> M.A. CEBRIÁN SALVAT, “«Case method» y «case study method»: experiencias de aplicación en un sistema de base legal”, en M.A. CEBRIÁN SALVAT / I. LORENTE MARTÍNEZ (directoras), *Innovación docente y Derecho internacional privado*, Ed. Comares, Granada, 2019, pp. 159-171.

<sup>12</sup> L. PEÑUELAS I REIXACH, *La docencia y el aprendizaje del Derecho en España*, 3ª ed., Marcial Pons, Barcelona-Madrid-Buenos Aires, 2009, pp. 48-51.

olvidaba que dicho ordenamiento jurídico era el resultado, con frecuencia, de los enfrentamientos entre reyes con tendencias absolutitas y parlamentos cuyo único objetivo era tomar el poder y decapitar al soberano. En segundo lugar, también fue reprobado por algunos expertos en Derecho, que consideraron que el libro era una tentativa de «codificación del Derecho común (Common Law) inglés», lo que resultaba contrario a su esencia de *judge-made law*.

16. Las anteriores críticas no impidieron el inmenso éxito de la obra. Ésta hizo accesible el Derecho inglés a toda la población y, sobre todo, hizo que el Derecho inglés fuera más sencillo de estudiar. Por otro lado, el sustento vital de los *Commentaries* fue la Ciencia. En el siglo XVIII, en el siglo de la Ciencia, todo saber que quería ser aceptado de modo serio debía presentarse de modo sistemático, científico, organizado, con sus causas y consecuencias, de un modo rigurosamente lógico.

17. En suma, el éxito de la obra se produjo, de manera inevitable, por tres motivos. En primer lugar porque los *Commentaries* proporcionaban el material jurídico del Derecho inglés de modo tan accesible que resultaron óptimos para estudiantes y profesores de Derecho. En segundo lugar, porque, al mismo tiempo, los prácticos del Derecho por fin podían diseñar sus estrategias de litigación de un modo más riguroso, serio y lógico. El mundo de la docencia del Derecho y el mundo de la práctica del Derecho le dieron a los *Commentaries* éxito, gloria y honor. En tercer lugar, porque los Estados Unidos y el Canadá acababan de lograr su independencia y eran países de gran extensión. Los abogados no podían transportar las gigantescas bibliotecas que contenían todas las decisiones judiciales inglesas que constituían las fuentes auténticas del *Common Law* desde la Edad Media Frente a ello, los *Commentaries* permitían transportar todo el *Common Law* en cuatro volúmenes: eran un «Derecho portátil». Tanto fue así, que muchos abogados de América sólo consultaban los *Commentaries*. Por ello resulta fácil de explicar que la perspectiva conservadora de la obra, centrada en la defensa de las personas, de la libertad y de la propiedad frente al Estado y los poderes públicos, constituyó una base ideológica de la misma Constitución de los Estados Unidos de América.

18. La virtud fundamental de los *Commentaries* radicaba en que sistematizaba el oleaje furioso y constante de las decisiones judiciales, auténtica fuente del Derecho inglés (*Common Law*). Ahora bien, CRISTOPHER COLUMBUS LANGDELL, profesor y decano en la Facultad de Derecho de Harvard, recapacitó y concluyó que había que enseñar a través de los casos reales decididos por las sentencias dictadas por los tribunales. El centro de la clase debían ser los casos resueltos por los tribunales, la fuente verdadera del Derecho en los Estados Unidos. El «método del caso» conoció un éxito inmenso y los estudiantes, así, centraban sus esfuerzos en comprender la línea argumental seguida por los tribunales en los casos más importantes, expone M. MONTAÑA I MORA<sup>13</sup>. En consecuencia, el método del caso (= *Harvard case method*) es, en realidad, el método del estudio de las sentencias. No tiene nada que ver con plantear un caso *ex novo* para que los estudiantes lo resuelvan.

## 2. La clase práctica continental. La resolución de supuestos prácticos por los estudiantes

19. En las facultades de Derecho de las Universidades de los países que siguen el modelo *Civil Law*, la clase práctica es aquella en la que los alumnos resuelven problemas jurídicos extraídos de casos específicos de Derecho internacional privado. Se plantean, pues, supuestos de Derecho internacional privado tomados de la práctica real de los tribunales de justicia y de otras autoridades o bien casos específicamente diseñados para la enseñanza del Derecho internacional privado (= supuestos prácticos de Derecho internacional privado) para que los estudiantes resuelvan las cuestiones jurídicas que suscitan tales casos.

<sup>13</sup> M. MONTAÑA I MORA, “Harvard y la enseñanza del Derecho en los Estados Unidos”, *Cuadernos jurídicos* (Revista mensual de Derecho), mayo 1993, pp. 21-32.

**20.** Las clases prácticas de Derecho internacional privado permiten alcanzar varios objetivos.

En primer termino, los estudiantes se convierten, así, en *proto* jueces, *proto* abogados, *proto* notarios y similares, y adquieren las habilidades necesarias para aplicar el Derecho internacional privado a un supuesto real y resolver cuestiones de este sector del Derecho como auténticos profesionales

En segundo lugar, ello hace que los estudiantes adquieran conciencia de la importancia del Derecho internacional privado en la solución de conflictos y cuestiones jurídicas y valoren este sector del Derecho como uno de los más importantes en el panorama legal del siglo XXI. El Derecho internacional privado alcanza, así, desde el punto de vista de los estudiantes, un nuevo valor: la utilidad práctica. El Derecho internacional privado es contemplado como un saber práctico, provechoso y eficaz para la vida. De ese modo, el Derecho internacional privado debe dejar de ser contemplado como un sector esotérico del Derecho, de escasa aplicación real. Las clases prácticas permiten atrás una visión del Derecho internacional privado como un “Derecho doctrinario” o “Derecho de profesores”, como indica A. WHITE<sup>14</sup>. El Derecho internacional privado adquiere así un nuevo interés. Se contempla como un sector del Derecho que posee “valor en sí mismo”: el conocimiento jurídico de Derecho internacional privado se convierte en un bien valioso. En efecto, un conjunto de normas y reglas que sirven para resolver cuestiones legales de alta complejidad es un sector del Derecho que posee “valor en sí mismo”. En el siglo XXI, el Derecho internacional privado es un bien inmaterial de elevada utilidad. La persona que conoce a fondo dicho sistema de normas y reglas y que sabe implementarlo posee un “bien de alto valor” en el mercado de conocimientos normativos. En definitiva, el estudiante que toma conciencia interior de que al dominar el Derecho internacional privado domina un sistema eficiente de solución de conflictos sociales que no está al alcance de la mayor parte de los juristas, debe también comprender y asumir que su valor y peso en el mercado de los expertos legales aumenta de modo considerable. La clase práctica permite ver el valor del Derecho internacional privado como conocimiento jurídico.

**21.** Las obras necesarias para la realización de prácticas de Derecho internacional privado que ofrece actualmente el mercado son ya numerosas<sup>15</sup>. Estos materiales pueden ser actualizados y dinamizados con casos prácticos específicos extraídos de informaciones puntuales que surgen y se plantean durante el curso académico del que se trate. También son de utilidad las obras que recogen formularios de Derecho internacional privado, especialmente para actividades de *role-playing*<sup>16</sup>.

**22.** El estudio exclusivo de decisiones jurisprudenciales y resoluciones administrativas de la práctica española y europea de Derecho internacional privado no constituye, en realidad, un adecuado punto de partida para la clase práctica. La confusión reinante en este particular se debe al denodado pero infructuoso intento de importar el método del caso norteamericano a las aulas europeas en las que se explica Derecho Continental, como lo es el Derecho internacional privado español y europeo. El estudio de las resoluciones administrativas y sentencias judiciales más relevantes debe realizarse al mismo tiempo que se lleva a cabo el estudio del material normativo del Derecho internacional privado. En efecto, tales resoluciones son la traslación práctica del Derecho positivo y en ellas se puede observar la interpretación y el alcance de las normas elaboradas por el legislador. Existen en Europa buenos materiales al respecto

<sup>14</sup> A. WHITE, “Doctrine in a Vacuum”, *Journal of Legal Education*, vol.36, 1986, pp. 155-166.

<sup>15</sup> *Vid.* entre otras obras, A.-L. CALVO CARAVACA / J. CARRASCOSA GONZÁLEZ / A. CEBRIÁN SALVAT, I. LORENTE MARTÍNEZ, *Practicum de Derecho internacional privado (600 supuestos prácticos para todos los niveles)*, Ed. Rapid Centro Color, Murcia, 2021; R. ARENAS GARCÍA, *Casos básicos de Derecho internacional privado. Con soluciones*, Atelier, Madrid, 2020; J.C. FERNANDEZ ROZAS / P. DE MIGUEL ASENSIO, *Derecho Internacional Privado. Textos y Materiales*, Civitas, Madrid, 8ª ed., 2019; A.P. ABARCA JUNCO (DIR.), *Prácticas de Derecho internacional privado. Ejercicios y materiales de apoyo*, 7ª ed., Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2013; S. BARIATTI, *Cases and materials on EU private international law*, Oxford, Hart, 2011; P. MAESTRE CASAS / A. DURÁN AYAGO / M<sup>a</sup> DEL M. VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, *Aplicación práctica del Derecho internacional privado: Casos y soluciones*, 4ª ed., Salamanca, Ratio Legis Libr., 2015; A. ORTEGA GIMENEZ / L. HEREDIA SÁNCHEZ, *Materiales de derecho internacional privado para el grado en Derecho*, Ed. Difusión Jurídica, 2018. Precedentes son M. MOYA ESCUDERO / J. CARRASCOSA GONZÁLEZ, *Supuestos prácticos de Derecho internacional privado*, Ed. Comares, Granada, 1993 y sobre todo, M. DIEZ DE VELASCO (dir.), *Prácticas de Derecho internacional privado*, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 1986.

<sup>16</sup> *Vid.* A.-L. CALVO CARAVACA / J. CARRASCOSA GONZÁLEZ, *Formularios procesales civiles internacionales*, 2ª ed., Ed. Comares, Granada, 2011.

que recogen resoluciones que aplican el Derecho internacional privado europeo y español permiten superar épocas pasadas en las que encontrar una sentencia concreta de Derecho internacional privado era partir a la búsqueda de *El Dorado*<sup>17</sup>.

23. Las resoluciones que aplican Derecho internacional privado no son fuente del Derecho, como sí sucede, por el contrario, en los EE.UU. Por ello, un estudio del Derecho internacional privado fundado exclusiva y/o preponderantemente en las mismas de modo que obvie u oscurezca las normas jurídicas positivas, no parece adecuado, pues desfigura el sistema jurídico de Derecho internacional privado que se aplica en España y en la UE.

24. Los resultados positivos de la implementación de los casos prácticos de Derecho internacional privado, verificados tanto en los procesos de debate con los estudiantes como en la misma capacidad del docente para aprender en el proceso de transmisión de conocimientos, permiten afirmar que la clase práctica debe ser contemplada como una “constante docente”, como ha precisado M.<sup>a</sup> JESÚS SÁNCHEZ CANO<sup>18</sup>. La realización de prácticas de Derecho internacional privado con periodicidad semanal o quincenal permiten cubrir un espectro completo del programa de contenidos didácticos del Derecho internacional privado.

25. Es incluso posible plantear una enseñanza del Derecho internacional privado que pivote predominantemente sobre las clases prácticas. En dicho enfoque, las explicaciones teóricas pueden reducirse a introducir los temas de Derecho internacional privado mediante la exposición del núcleo normativo principal de los mismos, de modo que en las clases prácticas se expone la solución de los casos suscitados y también la exposición de perfiles específicos del sector considerado. Así por ejemplo, al explicar la regulación jurídica de la contratación internacional, puede exponerse, de manera sucinta breve y contenida, el núcleo básico de las normas de Derecho internacional privado contenidas en el Reglamento Roma I. Tras ello, en las clases prácticas pueden abordarse cuestiones particulares relativas a los contratos internacionales: fuerza mayor, cumplimiento de las obligaciones, entregas múltiples de bienes, cambios en la residencia habitual de los contratantes, cláusulas de excepción, incidencia de normas de intervención o leyes de policía en la dinámica del contrato, etc.

#### IV. Seminarios especializados

26. Esta técnica de trabajo en grupo permite una especialización que no puede obtenerse con el seguimiento lineal del curso académico. De esta manera, pueden ser objeto de un profundo análisis ciertas cuestiones que sólo es posible abordar de forma general o meramente aproximativo durante el

<sup>17</sup> En España, *vid.* J.C. FERNÁNDEZ ROZAS / P. DE MIGUEL ASENSIO, *Derecho Internacional Privado. Textos y Materiales*, Civitas, Madrid, 8<sup>a</sup> ed., 2019; P. MAESTRE CASAS / A. DURÁN AYAGO / M.<sup>a</sup> DEL M. VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, *Aplicación práctica del Derecho internacional privado: Casos y soluciones*, 4<sup>a</sup> ed., Salamanca, Ratio Legis Libr., 2015; A. ORTEGA GIMÉNEZ / L. HEREDIA SÁNCHEZ, *Materiales de derecho internacional privado para el grado en Derecho*, Ed. Difusión Jurídica, 2018; A.P. ABARCA JUNCO (DIR.), *Prácticas de Derecho internacional privado. Ejercicios y materiales de apoyo*, 7<sup>a</sup> ed., Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2013. Como antecedentes pueden citarse: M. Díez de Velasco (dir.), *Prácticas de Derecho internacional privado*, 3<sup>a</sup> ed., Tecnos, Madrid, 1986; J.D. GONZÁLEZ CAMPOS / J.C. FERNÁNDEZ ROZAS, *Derecho internacional privado. Materiales de prácticas*, Ed. Tecnos, Madrid, 1983; J.D. GONZÁLEZ CAMPOS / J.C. FERNÁNDEZ ROZAS, *Derecho internacional privado español*, Textos y materiales, Derecho judicial internacional), 2<sup>a</sup> ed., Madrid, 1992; M. MOYA ESCUDERO / J. CARRASCOSA GONZÁLEZ, *Supuestos prácticos de Derecho internacional privado*, Ed. Comares, Granada, 1993; E. PECOURT GARCÍA, *Derecho internacional privado español. Jurisprudencia sistematizada y comentada*, vol. I, Pamplona, 1976; J. PUENTE EGIDO, *Derecho internacional IPr.*, 1981; J. PUENTE EGIDO, *Derecho internacional privado español*, doctrina legal del Tribunal Supremo, Ed. RDP, Madrid, 1981. En otros países europeos, *vid.* J.-Y. CARLIER / M. FALLON / S. FRANÇO, *Droit international privé, Recueil de jurisprudence*, Bruylant, 2018; L.S. ROSSI / M. MELLONE (Eds.), *Il diritto internazionale privato e processuale dell'Unione europea: materiale normativo e giurisprudenziale*, Napoli, Ed. Scientifica, 2011; S. BARIATTI, *Cases and materials on EU private international law*, Oxford, Hart, 2011.

<sup>18</sup> M.<sup>a</sup> JESÚS SÁNCHEZ CANO, “El debate como método de enseñanza-aprendizaje”, en M.A. CEBRIÁN SALVAT / I. LORENTE MARTÍNEZ (directoras), *Innovación docente y Derecho internacional privado*, Ed. Comares, Granada, 2019, pp. 129-138.

curso académico. Un seminario correctamente diseñado, explica J.R. CAPELLA, versa en torno al análisis de problemas, argumentos y soluciones suscitados al hilo de sentencias judiciales o resoluciones administrativas que han aplicado normas de Derecho internacional privado<sup>19</sup>.

**27.** El proceso de Bolonia ha supuesto una pérdida de contenidos en la enseñanza del Derecho en general y del Derecho internacional privado en particular, como señala doctrina solvente. Sin embargo, todavía ha esperanza. Estos seminarios pueden contribuir a una re-introducción de contenidos especializados en el programa de la asignatura que además, pueden tratarse con mayor profundidad dogmática<sup>20</sup>.

**28.** El seminario especializado de Derecho internacional privado puede ayudar a crear un hábito de estudio dogmático del mismo en los alumnos. Permite a los mismos aprender el correcto método para aplicar el Derecho internacional privado, criticar positiva o negativamente los argumentos contenidos en las sentencias y otras resoluciones que aplican Derecho internacional privado y familiarizarse con los instrumentos propios del trabajo intelectual en ese sector. Otras ventajas del seminario no deben ser minusvaloradas: posibilidad de permitir el diálogo entre los estudiantes y con el profesor, la crítica dogmática, el estímulo personal que representa para los estudiantes tomar un cierto protagonismo en la defensa de posiciones jurídicas concretas, mejora de las capacidades de expresión escritas y orales, interiorización de los propios puntos de vista, etc.

**29.** El seminario constituye una técnica de enseñanza flexible. Ello permite arbitrar cauces distintos a tenor de las circunstancias particulares del seminario: participantes, materia objeto de estudio, naturaleza de los materiales y otras. Esta técnica de enseñanza requiere también la concurrencia de condiciones concretas: selección de grupos reducidos, -un máximo de diez personas parece adecuado-, lo que comporta el problema de la selección previa de los alumnos. Para que ello no suponga un modo de cercenar el interés de un grupo amplio de alumnos, parece conveniente crear varios grupos del mismo seminario, o quizás mejor, la realización de varios seminarios sobre temas diversos a lo largo del curso académico. De nuevo, sin embargo, las condiciones relativas a la infraestructura universitaria pueden condicionar la misma posibilidad de realización del seminario. El desarrollo del seminario debe dar protagonismo al estudiante pero sin olvidar que la dirección efectiva es siempre tarea del profesor.

**30.** La elección del tema objeto del seminario puede valorarse en función de parámetros diversos, tales como la actualidad, proyección social, o repercusión futura en el Derecho internacional privado europeo y español. En la actualidad, los aspectos que pueden ser objeto de un seminario útil y profundo de Derecho internacional privado son muy numerosos. Entre tales temas pueden seleccionarse, de modo equilibrado, cuestiones de Derecho de familia internacional como la gestación por sustitución en el extranjero, el nombre de las personas físicas en supuestos transfronterizos, la precisión del régimen económico matrimonial tras los constantes cambios legales, la litigación en distintos países en casos de divorcio internacional, la validez internacional de los testamentos, y tantos otros. Del mismo modo, también pueden tomarse como centro del seminario cuestiones de Derecho de los negocios internacionales: situación de los agentes comerciales en Derecho internacional privado, jurisdicción y Ley aplicable a los contratos transfronterizos de trabajo y consumo, validez en España de expropiaciones de bienes de españoles en otros países, efectos de los embargos comerciales sobre los contratos internacionales, y tantos otros.

<sup>19</sup> J.R. CAPELLA, *El aprendizaje del aprendizaje (una introducción al estudio del Derecho)*, Trotta, Madrid, 1995. p. 64-69.

<sup>20</sup> G. QUINTERO OLIVARES, *La enseñanza del Derecho en la encrucijada (Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional)*, Cuadernos Civitas, Thomson Reuters, Madrid, 2010; E. LINDE PANIAGUA, *El proceso de Bolonia: un sueño convertido en pesadilla*, Cuadernos Civitas, Thomson Reuters, Madrid, 2010; J.R. CAPELLA, *El aprendizaje del aprendizaje (una introducción al estudio del Derecho)*, Trotta, Madrid, 1995; F. GÓMEZ DE LIAÑO, *De los jueces, de los abogados y de los juicios*, Civitas, Madrid, 2010; R. MORENO CASTILLO, *La conjura de los ignorantes. De cómo los pedagogos han destruido la enseñanza*, 3ª ed., Ed. Pasos perdidos, 2016; R. MORENO CASTILLO, *Panfleto antipedagógico*, 3ª ed., Leqtor, Barcelona, 2006; J. ORRICO MARTÍNEZ, *La tarima vacía*, Ed. Alegoría, Jaén, 2016; J.E. BUSTOS PUECHE, "Reflexiones boloñesas con ocasión de la jubilación", en *El Derecho internacional privado entre la tradición y la innovación (obra homenaje al profesor doctor José María Espinar Vicente)*, Iprolex, ISBN 9788494105593, Madrid, 2020, pp. 175-184.

**31.** Parece aconsejable huir de seminarios teóricos que tratan meta-problemas normativos, esto es, los “problemas generados por las normas” de Derecho internacional privado. Seminarios sobre re- envío, *forum non conveniens*, cuestión previa, las leyes de policía, y demás cuestiones de la tradicional parte general del Derecho internacional privado, alejan al estudiante del carácter práctico de esta disciplina, que “se gira sobre sí misma” y, con ello, no le permite transmitir su elevado carácter práctico. Estos seminarios teóricos, propios de otras épocas en las que faltaba, cierto es, una aplicación real del Derecho internacional privado por los tribunales de Justicia, no “ponen en valor” la utilidad del Derecho internacional privado para resolver controversias jurídicas y sociales que afectan a la vida de millones de personas en todo el mundo.

**32.** La presentación del seminario y su estructura reviste la mayor importancia. El seminario debe ser cuidadosamente preparado y presentado por el docente de Derecho internacional privado.

En primer lugar, debe elegirse el tema del seminario y el texto o textos sobre los que versa el seminario. A lo largo del curso pueden realizarse varios seminarios y parece adecuado que exista un equilibrio entre seminarios de Derecho de familia internacional y seminarios de Derecho de los negocios internacionales.

En segundo término, debe proporcionarse una bibliografía contenida adaptada a las peculiaridades del seminario concreto. Con ello, el estudiante puede profundizar en los desarrollos jurídicos del tema del seminario y argumentar sus soluciones antes de iniciarse la sesión del seminario. Al seminario de Derecho internacional privado, en efecto, el estudiante debe acudir con el material estudiado y asimilado y con una toma de posición sobre las cuestiones que suscita el mismo. Al seminario no se acude a recibir conocimientos sino a debatir argumentos jurídicos.

En tercer lugar, se debe incluir una relación de cuestiones tras el texto de cada seminario, a modo de pre-texto o guía básica de interrogantes para la discusión y el debate de los problemas de Derecho internacional privado que suscita el tema elegido como objeto del seminario.

En cuarto lugar, por lo que atiene a la estructura del desarrollo del seminario, puede asignarse la exposición de distintos puntos particulares o ponencias del seminario a estudiantes concretos. Este sistema garantiza el fomento del interés y la posibilidad de coloquio en las sesiones. Parece adecuado terminar el seminario con una “elevación a conclusiones definitivas”, esto es, con unas conclusiones finales en las que queden claros los puntos sobre los que existe un consenso judicial, legal y doctrinal, y en las que quedan en estado de debate continuo por el contrario, aquellos aspectos sobre los que no es posible alcanzar un consenso entre los participantes en el seminario. El seminario sirve, así, como banco de pruebas para dejar claro que ciertas cuestiones de Derecho internacional privado dispone de respuestas muy bien definidas y que otros aspectos, por el contrario, carecen de una solución única y que son objeto de enconadas polémicas doctrinales, judiciales e incluso de legislación contradictoria.

## **V. Enseñanza universitaria a distancia reglada y no reglada**

### **1. Aspectos positivos de la enseñanza a distancia**

**33.** La respuesta de las instituciones públicas de enseñanza superior a las ofertas pluriformes de los conocidos *masters* privados de post-grado se canaliza a través de los *masters* oficiales y de otros cursos breves no reglados de “especialista” o “experto universitario”. Su objetivo va dirigido fundamentalmente a personas no matriculadas en los cursos del Grado en Derecho, personas que ya han obtenido dicho grado, aunque no necesariamente es así en todos los casos. Responden generalmente a la oferta de un Departamento, Área de conocimiento o Grupo de Investigación universitario en torno a temas especializados. Ofrecen una perspectiva sectorial que puede ser útil desde el punto de vista práctico en segmentos del Derecho internacional privado que exigen una especialización técnico jurídica avanzada. La enseñanza en estos contextos de post-grado o especialización se puede desarrollar de modo muy efectivo a través de técnicas de docencia *online*, docencia a distancia. Así, los *video chats*, video conferencias, video seminarios, etc. son herramientas adecuadas para acercar la docencia del Derecho inter-

nacional privado a personas que no pueden desplazarse a la sede física de un concreto centro docente. Estas técnicas también pueden ser útiles para completar ciertos aspectos del programa de la materia en un curso presencial de Derecho internacional privado. Permiten, además que grandes expertos de Derecho internacional privado puedan dirigirse a un público infinito, como se ha podido apreciar, en todo el mundo, con ocasión de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En esa medida, democratizan la enseñanza del Derecho internacional privado.

## 2. Aspectos negativos de la enseñanza a distancia.

34. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso adoptar una postura crítica en relación con la docencia universitaria *online*. La crisis provocada a partir de marzo de 2020 por el virus COVID-19 ha hecho que, en España, las universidades presenciales adopten, parcial e incluso totalmente, un modelo de enseñanza a distancia. La extensión de estos métodos de enseñanza *online* ha sido extraordinaria. Debe admitirse, como es natural, que ello ha permitido que las universidades puedan terminar el curso académico y que desarrollen sus labores esenciales con un alto nivel de calidad. Sin embargo, es necesario, también adoptar una actitud crítica. La docencia universitaria debe ser presencial. El intento de deslocalizar la enseñanza universitaria en general y la del Derecho internacional privado en particular se enmarca en una tendencia a “clonar la realidad”, muy presente en la sociedad del siglo XXI. Se intenta, en efecto, reproducir la realidad mediante la tecnología, la “realidad física” con la “realidad virtual”. Al igual que existen “amigos” en *Facebook*, -que son una tentativa de crear “amigos” en el plano de la tecnología, en la “realidad virtual”-, se ha intentado clonar la enseñanza presencial del Derecho internacional privado a través de plataformas que operan *online*. Pues bien, ninguna de dichas clonaciones alcanza el éxito completo. La enseñanza *online* del Derecho internacional privado puede tener, que las tiene, grandes ventajas, como el permitir un notable ahorro de costes para estudiantes y universidades, pero, en verdad, falsea la realidad. Trata de hacer creer a los estudiantes y profesores que la enseñanza online del Derecho internacional privado es igual que la enseñanza presencial del mismo, cuando es evidente que no es así. Como tampoco los amigos de *Facebook* no son iguales a los amigos que una persona tiene en la vida real. Puede afirmarse, así, que existe una auténtica “pandemia online en la enseñanza universitaria” en España, fenómeno de lo más peligroso, por distintos motivos, explican G. LLAMAZARES / M. SOUTO BAYARRI<sup>21</sup>. Como estos autores subrayan, la “McDonalización de la Universidad”, la *fast education*, tiende a prescindir del sosiego en la enseñanza del Derecho, de la profundidad de los análisis y de la reflexión necesaria para comprender procesos legales complejos. La enseñanza online del DIPr. pese a los grandes pasos adelante desde el punto de vista tecnológico, resulta más lenta, cansada y no permite extraer del DIPr. todo su potencial para motivar adecuadamente a los estudiantes como ha puesto de relieve F. PERTÍÑEZ VILCHES<sup>22</sup>.

## VI. Actividades externas

35. En la medida de lo posible, puede ser conveniente, en ocasiones, la realización de actividades de Derecho internacional privado fuera del espacio físico de la Facultad de Derecho. Tales actividades ponen al alumno en contacto con la realidad jurídica cotidiana del Derecho internacional privado. En dicha línea, pueden resultar de utilidad visitas ilustrativas a ciertas instituciones públicas y privadas: Registro civil, Registro de la Propiedad, Audiencia Provincial, Colegio Notarial y de Abogados, Juzgados de Familia, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Centros de Documentación europea y otros entes e instituciones. Se trata de aprehender directamente información relativa a la aplicación del Derecho internacional privado en temas concretos -inscripción de propiedades pertenecientes a ex-

<sup>21</sup> G. LLAMAZARES / M. SOUTO BAYARRI, “Pandemia telemática en la Universidad”, 1 junio 2020, en [https://www.eldiario.es/tribunaabierta/Pandemia-telematica-Universidad\\_6\\_1033506642.html](https://www.eldiario.es/tribunaabierta/Pandemia-telematica-Universidad_6_1033506642.html).

<sup>22</sup> F. PERTÍÑEZ VILCHES, “Oportunidades para la docencia universitaria en la nueva normalidad y más allá”, <https://ctxt.es/es/20200701/Firmas/32800/Francisco-Pertinez-Vilches-tribuna-educacion-universidad.htm>, 7 julio 2020.

tranjeros, matrimonios de extranjeros, adopciones internacionales, etc.-, aunque es claro que no siempre podrá ser llevado a cabo por limitaciones de índole material. Esta actividad de “toma de contacto real” con el Derecho internacional privado puede, por otra parte, representar un buen anticipo para personas que al poco tiempo han de ejercer una profesión jurídica.

## VII. *Role playing*

36. Ciertas actividades de simulación profesional en el contexto del Derecho internacional privado constituyen también un buen acercamiento a la realidad de este fascinante sector del ordenamiento jurídico. La representación jurídica por parte de los estudiantes de ciertos papeles o *roles* jurídicos, -procesos judiciales, sesiones de contratación entre empresas, sesiones de mediación transfronteriza, etc.-, el diálogo personalizado con un experto o profesional del Derecho internacional privado en facetas concretas, la exposición de ciertas cuestiones de Derecho internacional privado por parte de los estudiantes durante el curso académico a modo de ponentes particulares, *Discussion Pannels*, etc., son buenos ejemplos. A través de estas actividades y técnicas auxiliares el estudiante toma conciencia de la importancia de la presentación de los problemas jurídicos de Derecho internacional privado, del valor de la discusión argumental en Derecho internacional privado. También es así consciente de la relevancia de la retórica jurídica, de la diferencia entre “convencer” y “persuadir” en Derecho internacional privado, -en el sentido kantiano de la distinción entre “*Überzeugung*” y “*Überredung*”-, de las técnicas de negociación jurídica, y, *last but not least*, del inmenso valor del compromiso en el sentido de *agreement* o acuerdo transaccional en los conflictos jurídicos propios del Derecho internacional privado. La frase “*no hay litigante vencido*” refleja el buen hacer de los juristas que saben alcanzar acuerdos y este arte puede enseñarse, también en Derecho internacional privado, mediante técnicas de *role-playing*.

## VIII. Enseñanza personalizada e investigaciones individuales

37. Resulta conveniente implementar modos de atención individual al alumno por parte del profesor. La tutoría del profesor conforme a las horas fijadas legal y reglamentariamente es el marco idóneo para su realización, como indica el art. 9.4 del Real Decreto 898/1985 de 30 abril sobre régimen del profesorado universitario<sup>23</sup>. Con ello pueden solventarse eventuales problemas de aprendizaje en la asignatura por un lado, y por otro, satisfacer ciertas necesidades de profundización en la misma. La atención individualizada al alumno permite un alto nivel de adaptación de la enseñanza a la personalidad del mismo, lo que no puede ser desarrollado, por razones obvias, a través de las técnicas colectivas de enseñanza.

38. En particular, la posibilidad de realización de trabajos individuales de investigación o *papers* debe ser valorada positivamente, vista incluso la obligatoriedad con que se contemplan en algunas Universidades europeas. Ello puede operar, además, como antesala a la elaboración de Trabajos de Fin de Grado (TFG) sobre temas de Derecho internacional privado. Con ello se alcanza un acercamiento del alumno a las obras científicas y a los escenarios jurisprudenciales relativos a diversos aspectos de la asignatura. Para el estudiante motivado por el Derecho internacional privado estos trabajos constituyen modos óptimos para descubrir la belleza intelectual del Derecho internacional privado, sus múltiples recursos cognitivos y su capacidad de formar la mente en Derecho. Dicho acercamiento debe en todo caso ser desarrollado bajo la supervisión directa del profesor, que delimitará el objeto de estudio, la metodología a seguir, y los objetivos a alcanzar. El trabajo individual permite, en este sentido, un elevado nivel de creatividad ausente en otras técnicas de enseñanza y métodos docentes.

39. Debe tenerse presente que la actividad de estudio y profundización dogmática en Derecho internacional privado exige y requiere una labor previa de extraordinaria exigencia. No se trata, por tan-

<sup>23</sup> BOE núm. 146 de 19 junio 1985.

to, de fingir que los estudiantes investigan Derecho internacional privado. No se trata, tampoco, de que los estudiantes jueguen a ser “investigadores” de Derecho internacional privado. La labor de escribir sobre Derecho internacional privado y aportar reflexiones de fondo útiles y provechosas no está al alcance del neófito en Derecho internacional privado. Sin embargo, el estudiante de Derecho internacional privado sí puede realizar un trabajo de profundización en esta materia que sí se encuentre, sin problemas, al alcance de su incipiente formación. En tal sentido, los estudiantes de Derecho internacional privado pueden desarrollar trabajos de recopilación de jurisprudencia, cometarios o notas a decisiones judiciales que aplican el Derecho internacional privado, notas de actualidad sobre nuevas regulaciones positivas de Derecho internacional privado, boletines de noticias de Derecho internacional privado y similares. Las primeras labores de estudio profundo del Derecho internacional privado exigen un previo y muy profundo estudio de la materia. Como ha sido señalado por R. MORENO CASTILLO, escribir un TFG, aunque sea una empresa modesta, requiere un anterior y serio estudio por parte del alumno<sup>24</sup>.

## IX. Reflexiones finales

40. La docencia del Derecho internacional privado debe encauzarse a través de una serie de técnicas concretas que permitan potenciar el carácter práctico de este sector del Derecho. Para ello, nada mejor que una sólida formación teórica a través de clases magistrales de Derecho internacional privado que se deben ver completadas con otras técnicas. En particular, la formación en Derecho internacional privado mediante clases prácticas en las que los estudiantes resuelven casos, problemas, cuestiones, disputas de Derecho internacional privado, ha demostrado ser extraordinariamente beneficiosa para el aprendizaje de esta rama del Derecho. En el contexto líquido de la sociedad del siglo XXI, el profesor de Derecho internacional privado debe asumir que esta disciplina se entiende mejor con técnicas especializadas de docencia que combinan la clase magistral con otras estrategias auxiliares. En el centro de dichas técnicas, la clase magistral de Derecho internacional constituye un elemento central, totalmente insustituible, porque enseña al estudiante los puntos esenciales del Derecho internacional privado y le muestra cómo hablar en el lenguaje del Derecho internacional privado y cómo argumentar en este fascinante sector del Derecho.

---

<sup>24</sup> R. MORENO CASTILLO, *Panfleto antipedagógico*, 3ªed., Leqtor, Barcelona, 2006, p. 84.